

MS

Ami Joseph della Valle

Manuel de Vitoria, no. 1. Dey nro. S. J. del
nro. y Deyno de la Villa = Dize, q.
ha. fendo por Costumbre dar en Salario
a los que han no. de. Juntamen
y de doce ducados se hubo a su cargo reales,
los quales parece se queda para
la Juntada de los ayuntamientos, Generales,
y particulares, por el de Juntas, Mandamientos,
de buen gobierno, (que no se cumplen), Edictos
de Reclutacion, publicaciones, de peticion de
Manzanas, Nombramientos de Caceres de Bullas
y otros, que se publican por las Juntas para
Contribucion, Ayuntamientos, Generales, Libran-
zas y se despachan contra el Tercero, y otros
Congre. de. Miguel, a. J. Miguel de
abogado de eximano = Parte Jalaro.
Se anadieron otros Conclusiones como son
Excepciones, Seporadas, y Venos, Penos, y
medidas, de plantios sus licencias, y de otros
Juris, y medio real de cada sobre

y cada uno pagaba, trabague ¹¹⁶ Obuen celo
 paron aque letras mrs. Uno de Cada
 Azumbe del ~~Obispo~~ ^{Obispo} a la Villa,
 En Consideracion de la pena, que se fuesen
 en Almonedas, y que los obligados pusi-
 esen tabernexas de Satisfacion de los
 Justicia, y Desempeño de Cada año, y
 faltando ellas en la fidelidad, se tubiere
 mano de Mexic otras, pora y por este
 medio se destuyere la maldad de hyora
 el vino, que no tiene remedio, que pora
 por del pueblo, y de los Ciambesinos
 lo Dize =

Los Señores Alcaldes muchas Vezes a los ofi-
 ciales de oficio en los Contratiempos
 de oficio, y llaman a la escama de la yuni-
 fication, y de mas Ministros, procederse
 contra los culpados, suprimiendo y de-
 quitando, notificando a la parte por lo que sigue
 querellas, y no lo haciendo, para a nombre
 de los mismos, etc. Continua los autos, altas
 sentencias, y en la Sentencia no sale ante
 favor y condena a la Villa en las costas

que ha duplicado a pella, e compo a conu
obligar, se pone en la consideracion
de V. M. como ha de quedar el pason
for con el termino, y con el modo en
corta, o no.

Indagacion por el Donante. Que Almones
esta y el m. y paga por lo mismo dos
y deca el duplicante sano que saca
les queden Militar a los arrendados
del pason real, Alcanala, fisco, Tabernero
y demas Abades, para no pagar lo que se
pagaba, antes de los m. y arrendados
y a los abadeses, para no darlos V. M.
de a sta Comprehension la prohibicion
que es por los y adelante han de servir a V. M.
con el exercicio de cronica el m. y segun
para V. M. de, o, anmenzar el pason de
cente, o Considerar los por esclavos de la
Republica, siendo todo hijo de V. M.
de quien fia como siempre como, acienza
Quito de V. M. y de V. M. en la grande
y mexicana V. M. de desp. de V. M.

Blas de la. Juntas de los reyes
Manuel de la. Juntas